



RESOLUCIÓN EXENTA N° 144,

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, "CANTERA HUALQUI, SECTOR CHAMIZAL"

CONCEPCIÓN, 13 AGO 2019

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, *Sobre Bases Generales del Medio Ambiente*; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, *que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado*; la Ley N° 18.575, *Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado*; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, *que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 10 de 2017 que la modifica*; la Resolución Toma de Razón N° 119046/47/2019 de fecha 25 de abril de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N°19.300, en su parte pertinente, el cual establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que "Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El Oficio Ord. N°131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el "Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SELA". (Disponible en la página www.sea.gob.cl, accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
4. La Consulta de Pertinencia ingresada en nuestro sitio web <https://pertinencia.sea.gob.cl>, con fecha 28 de julio de 2019, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Biobío, mediante la cual la Sra. Yohana Rosario Araneda Muñoz, persona natural, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Cantera Hualqui, Sector Chamizal".

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver acerca de la pertinencia de ingreso o no de un proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
2. Que, con fecha 28 de julio, ingresada a nuestro sitio web <https://pertinencia.sea.gob.cl>, del Servicio de Evaluación Ambiental, la Sra. Yoana Rosario Araneda Muñoz, persona

natural, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Cantera Hualqui, Sector Chamizal”.

3. Que, el proyecto consultado, en síntesis, de acuerdo a lo indicado por la proponente, en su presentación individualizada en el visto N°4 de esta resolución, consiste en:

3.1 La explotación de material rocoso al interior de un predio particular, denominado San José ubicado en el sector Chamizal de la comuna de Hualqui, para su extracción y venta. En su presentación, la proponente señala que el proyecto se desarrollará en una superficie predial total de 3,42 ha y la duración estimada del proyecto corresponderá a un periodo aproximado de entre 2 y 3 años, de acuerdo con el ritmo que logre la comercialización del material. El total de material a ser removido considera un volumen total de 95.000 m³ y la extracción mensual proyectada será de 3.000 a 5.000 m³/mes.

3.2 Asimismo, la proponente señala que el proyecto considera la extracción mecanizada y el acopio del material será de carácter temporal, previo a su carga en camiones que realizarán su despacho. El proyecto no contempla construcciones ni plantas de tratamiento del material extraído. El proceso se desarrollará en tres etapas, las cuales corresponden a: extracción, acopio temporal y carga en transporte propio o de terceros.

3.3 La actividad de explotación contempla la extracción mecanizada de material rocoso para ser utilizado, entre otros productos, como “Piedra Muro”, “Desmonte de Cantera” y “Balasto”, lo anterior sin perjuicio de otros usos que los potenciales clientes deseen darle al material extraído. La maquinaria para utilizar en las faenas corresponde principalmente a la siguiente:

- Extracción, acopio y carguío: (1) Excavadora
- Transporte material: (2) Camiones tolva

3.4 El proyecto se encontrará ubicado en un predio privado inscrito con el Rol N° 204-167, Predio San José, Sector Chamizal, comuna de Hualqui, Provincia de Concepción, Región del Biobío. Lo anterior, según se muestra en la Figura N°1, Plano General de Ubicación, de la consulta de pertinencia.

3.5 Las coordenadas en proyección UTM, DATUM WGS-84 Huso 18 son las siguientes:

Tabla 1: Tabla de Coordenadas Geográficas:

N°	Ubicación	Cota	Coordenadas
1	Fierro empotrado en monolito de hormigón, ubicado en terreno.	218.650	5909612,682 S
			681660.379 E
2	Fierro empotrado en monolito de hormigón, ubicado en terreno.	239.444	5909613.077 S
			681735.554 E

Anexo B, Plano “Planta (Layout)”, Cuadro P.R., de la consulta de pertinencia.

3.6 Las coordenadas del acceso actual al predio se muestran a continuación y corresponden a monolito de referencia cartográfica (PR2) presentado en Anexo B, Plano “Planta (Layout)”, de la consulta de pertinencia.

Tabla 2: Coordenadas de Acceso al Predio:

Coordenada S (m)	Coordenada E (m)
5.909.613,077	681.735,554

Fuente: Tabla 3-1, Coordenadas de acceso al predio, informado en la consulta de pertinencia.

4. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8 que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). Por su parte, dicho artículo 10, recién citado señala un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a Su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
5. Que, para efectos del análisis de fondo, respecto de si el proyecto "Cantera Hualqui, Sector Chamizal", debe o no ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista la siguiente tipología del artículo 3° del RSEIA:
 - i) *Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*
 - i.5 *Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:*
 - i.5.1 *Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha);*
6. Del análisis efectuado para determinar si el proyecto consultado se enmarca dentro de las situaciones descritas en el literal i.5.1 del artículo 3 del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:
 - 6.1 El presente proyecto consulta por la extracción mecanizada de material rocoso por un volumen total de 95.000 m³ de material durante su vida útil, de 2 a 3 años, con un ritmo de explotación de 5.000 m³ mensuales, en una superficie total de 3,42 ha, todo lo cual es inferior a las magnitudes establecidas en el literal 1.5.1 en comento.
7. En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Cantera Hualqui, sector Chamizal", presentado por la Sra. Yoana Rosario Araneda Muñoz, persona natural, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA** en forma previa a su ejecución, en consideración de los antecedentes aportados por la proponente y a lo expuesto en el considerando N°6 de la presente resolución, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria.
2. Que, la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por la Sra. Yoana Rosario Araneda Muñoz, persona natural, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

4. Hacer presente que este pronunciamiento es sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE



ARC/PMC/pmc

Distribución:

- Sra. Yoana Rosario Araneda Muñoz. Rio Toltén N°5561, Valle San Eugenio, Talcahuano.

C/c:

- Superintendencia de Medio Ambiente, SMA
- Municipalidad de Hualqui